

Roldanillo – Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Honorable

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo – Valle del Cauca.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: **766-22-40-03-001-2014-00158-00**

Demandante: **BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO**

Demandada: **PAOLA ANDREA FRANCO AYALA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 963 DEL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PAOLA ANDREA FRANCO AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.781.755 expedida en Palmira (Valle del Cauca), domiciliada en la Calle 14 B No. 5 – 02 Barrio El Oasis del municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), obrando en nombre propio, ejecutada en el proceso referido, presento recurso de reposición contra el auto 963 del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) proferido por este juzgado, lo anterior por los siguientes motivos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como es bien sabido por este juzgado, lleva ya un tiempo tratando de demostrar que existen dinero que se me han retenido y que no se han tenido en cuenta al momento de hacer las respectivas liquidaciones de crédito, circunstancias que demostré con respuesta de mi empleador, de consignaciones, entre otras.

Por medio del auto interlocutorio 559 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferido por este juzgado se me puso a consideración lo siguiente:

“En ese orden de ideas, si la demandada está inconforme con los descuentos que dice le han realizado, se le insta nuevamente para que acuda al Banco Agrario de Colombia y solicite la relación de depósitos judiciales que le han sido descontados, para que con dicha información pueda presentar, de ser el caso, una nueva liquidación del crédito donde se tenga en cuenta los dineros que echa de menos.”

Atendiendo a tal instrucción, presente la solicitud al Banco Agrario de Colombia generando un pago para que se me expidiera la relación de depósitos judiciales, hecho que genero que el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022) el Banco Agrario de Colombia otorgará respuesta a tal solicitud, manifestando lo siguiente:

“En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos, donde figura como Demandada la señora PAOLA ANDREA FRANCO AYALA identificada con los

números de CC suministrados en su solicitud, en estado pendiente de pago y pagados con corte al 25 de mayo de 2022. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado “ANEXO POR 1736284” y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente a PAOLA ANDREA FRANCO AYALA.”

Es de agregar que tal respuesta fue allegada a este despacho como prueba documental 1.1. y su anexo “ANEXO PQR 1736284” como 1.2.

El auto recurrido anuncia lo siguiente:

“Finalmente, dado que la parte demandada insiste en que existen más depósitos judiciales que los que obran en el portal del Banco Agrario de Colombia, se oficiará a esta entidad para que nos remita la relación de títulos judiciales pendientes de pago, con número del título, a fin de proceder a su devolución a la demandada.”

Así como también en el resuelve se requiere:

“SEXTO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que nos remita una relación de depósitos judiciales pendientes de pago que contenga el número del título judicial, correspondiente a los dineros retenidos a la demandada PAOLA ANDREA FRANCO AYALA, identificada con C.C. 66.781.755, por cuenta de este Juzgado. Oficiese.”

Por otra parte, como ya se indicó, la relación de depósitos judiciales emitida por GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - ÁREA DE DEPÓSITOS ESPECIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ya fue allegada a este despacho, por medio del ANEXO PQR 1736284 y en la misma no da lugar a dudas y es idónea para demostrar los títulos judiciales pendiente de pago, mismo que esta suscrita hizo conocer en la liquidación de crédito.

Por consiguiente, aquí germina el fundamento de la inconformidad con tal auto, pues resulta contradictorio que se me solicite la relación de depósitos judiciales proferida por el Banco Agrario de Colombia, la misma sea allegada con claridad, detallando uno a uno los depósitos judiciales realizados y los que se encuentran PAGADOS EN EFECTIVO y PENDIENTES DE PAGO con el debido número de título, resultando paradójico al principio de economía procesal que se oficie al mismo Banco Agrario de Colombia para generar una relación que ya entrego a la suscrita quien a su vez allego al juzgado por medio de la liquidación de crédito.

Llevo ya mas de un (1) año haciéndole entender a este despacho que existen dineros que se me deben de devolver y que no se sabe el porque este despacho los desconoce cuando el mismo Banco Agrario de Colombia quien es la entidad a la cual se le realizan los depósitos manifiesten que efectivamente existen depósitos judiciales pendientes por pago, que a la fecha de corte del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) suman un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.625.000,00)** correspondiente a treinta y dos (32) cuotas mensuales y **NO UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.632.127)**, como erradamente lo manifiesta este despacho por medio del auto 963 del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para esta suscrita se ha vuelto un arduo camino demostrar a este despacho que se encuentra equivocado en relación a los dineros retenidos, que este despacho en cada auto con relación a esta circunstancia presenta más incoherencias pues cómo es posible que no analice una respuesta del Banco Agrario de Colombia donde sin lugar a dudas se vea los depósitos pendientes de pago. No tiene fundamento alguno que este despacho siempre manifieste que tal dinero no está cuando el mismo banco está diciendo que sí, de forma tal que solicito se analice detenidamente los dineros retenidos y lo manifestado por el Banco Agrario de Colombia con la relación de depósitos judiciales pues esta suscrita se está viendo en la obligación de acudir a otras entidades de control que generen la interventoría correspondiente como lo es La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de su División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, entre otras, para que sean estas quien realicen una intervención y analicen la problemática planteada en este recurso.

PETICIONES

Así las cosas, solicito de la manera más respetuosa y en atención al proceso de referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**, de Radicado: **766-22-40-03-001-2014-00158-00** y donde se encuentra en calidad de Demandante la señora **BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO** y de Demandada la solicitante, **PAOLA ANDREA FRANCO AYALA**:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 963 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) y notificado mediante el estado No. 86 del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requiero se abstenga de realizar la entrega de los títulos judiciales hasta tanto no se tenga claridad sobre los dineros que se han retenido en ocasión a la medida cautelar presentada por la demandante.

CUARTA: Se genere la devolución de saldos a mi favor que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.164.354,55)**, debiendo verificar si existen sumas consignadas de forma posterior al momento de resolverse la presente petición.

PRUEBAS

1. Documentales:

- 1.1. Respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
- 1.2. Hoja de Cálculo que forma parte de la respuesta del Banco Agrario de Colombia denominada “ANEXO PQR 1736284”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en:

Dirección: Calle 14 No. 5 - 02 del Barrio Oasis de Roldanillo Valle del Cauca.

Celular: 3127071846 - 3182879819

Correo Electrónico: paofranco752011@gmail.com

Atentamente,



PAOLA ANDREA FRANCO AYALA,

C.C. No. 66.781.755 expedida en Palmira (Valle del Cauca).